

RESOLUCIÓN EXENTA N° 263 /2018^A

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Locales Comerciales y Hostal en Caburgua" comuna de Pucón.

Temuco, 19 JUL. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución N° 389/2017 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre".
4. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Carta presentada por la Sra. Mariana Carmen Barra Álvarez, con fecha 12 de junio de 2018, en que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Locales Comerciales y Hostal Caburgua" en la comuna de Pucón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, bajo las siguientes características:
 - Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 letra g) literal g.1.1 del D.S. N°40/12).
 - Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²); Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²); Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (Art. 3, letra g) literal g.1.2 del D.S. N°40/12).

b) La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 letra p) del D.S. N°40/12).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto del proyecto de construcción de ocho locales comerciales y un Hostal en la localidad de Caburgua, comuna de Pucón, y que presenta las siguientes características:

2.1. Emplazamiento: corresponde al predio Rol N° 802-92, Lote 12, Villa Alto Mahuida, Caburgua, y se sitúa a 300 metros de distancia del acceso a playa Negra del Lago Caburgua frente a la ruta S-905 vereda poniente. Tiene una superficie de 463,97 m² y considera una ocupación de suelo estimada de 60%.

2.2. Edificaciones: se pretende construir un inmueble de 2 pisos; en el primer piso una galería con locales comerciales al cual se accede desde la calle y en el segundo piso un hostal con acceso independiente exterior con 6 habitaciones. La propuesta arquitectónica propone un edificio en madera tipo galpón que consolide la identidad arquitectónica característica de esta zona.

- El primer piso tendrá 8 locales comerciales de 14,1 m² c/u con baño privado y baño accesibilidad universal y un pasillo de 60 m². con una carga de ocupación máxima de 38 personas.

- El segundo piso está compuesto por una sala de estar de 29,75 m² un comedor cocina de 14,75 m², cuatro habitaciones de 17,75 m² y dos habitaciones de 22,25 m² con una carga de ocupación total por piso de 20 personas.

2.3. Urbanización:

- Sistema Sanitario: se consulta planta de tratamiento y sistema de infiltración de aguas servidas, con las siguientes características:

- Estas aguas se incorporarán al subsuelo, previamente serán tratadas en fosa séptica y derivadas a pozo absorbente. La dotación diaria para locales comerciales y hostal será de 3.800 litros/día.

- Cálculo fosa séptica: Dotación diaria real de 3.800 litros, y un 20% de lodos (760 l/d.) con un volumen teórico a infiltrar de 4.560 litros/día.

- Cálculo pozo absorbente: caudal diario a infiltrar será de 3.800 l/d, con un tiempo de bajada de caudal de 2,5 cm. de agua cada 2 minutos. El índice de absorción según tabla adjunta es de 150 litros/m²/día. Requiere una superficie de infiltración de 26 m².

- En memoria explicativa se acompañan antecedentes de calidad del subsuelo.

- Sistema de agua potable: la propiedad se encuentra conectada a la red del sistema de APR de Caburgua; y será conducida por gravedad hacia un estanque de decantación de 1000 lt. por medio de una tubería de pvc hidráulico de 2", desde este estanque se llenará un estanque de almacenamiento de 5000 lt.

- Sistema eléctrico: el suministro eléctrico será entregado por la C.G.E. Tendrá un suministro en baja tensión y una potencia conectada inferior a 10 kW desde tendido existente.

2.4. Relación con ZOIT: el principal atractivo natural y objeto de protección para este lado de la ZOIT es el lago Caburgua. Se trata de una zona reconocida por turista extranjero y nacional por su alto valor turístico y paisajístico, por su cercana conectividad con Argentina lo que promueve el turismo binacional notándose un creciente flujo de visitantes. Considera áreas protegidas cercanas como el Parque Nacional Huerquehue, la Reserva Nacional Villarrica y la laguna espejo al norte del lago.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.

4. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547 de fecha 10 de abril de 2003, cuyo artículo primero señala *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

5. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

6. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

7. Que, en este caso se ha establecido:

- Que el área de influencia está asociada al predio Rol N° 802-92, Lote 12, Villa Alto Mahuida, localidad de Caburgua, y definida por obras materiales de carácter permanentes dentro de esta zona rural de la comuna de Pucón, la que cuenta con obras de urbanización tales como calles, pavimentos, veredas, sentido de barrio, conectividad eléctrica y sistema de agua potable a través del comité de APR, pero carece de sistema de alcantarillado. No obstante, y considerando el sistema de solución particular para las aguas servidas generadas, éste impide que bajo las condiciones presentadas exista la posibilidad de generar alguna afectación de carácter significativa a algún objeto de protección definido en la ZOIT, como sería para este caso el Lago Caburgua.

8. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Locales Comerciales y Hostal Caburgua", presentado por la Sra. Mariana Carmen Barra Álvarez, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previo a su fase de ejecución**, toda vez que las obras de edificación descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/BMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Mariana Carmen Barra Álvarez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA